PARTIDO ACCION NACIONAL
COMISIÓN DIRECTIVA PROVISIONAL

----------CÉDULA----------

A las 17:00 horas del día 8 de octubre de 2018, se procede a publicar **LAS PROVODENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR VITUD DE LAS CUALES SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEECH-JDC-156/2018, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA CUAL REVOCA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL IDENTIFICADO COMO CPN/SG/83/2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/373/2018**.---------

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.----------

Sergio Cristino Martínez Osorio, Secretario General de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en el estado de Chiapas.----------**DOY FE.**

SERGIO CRISTINO MARTINEZ OSORIO
SECRETARIO GENERAL

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACAN No. 1546 COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUAREZ
C.P. 03100, MEXICO, D.F. TEL. 5200-4000

CÉDULA

A las 17:00 horas del día 8 de octubre de 2018, se procede a publicar **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEECH-JDC-156/2018, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA CUAL REVOCA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL IDENTIFICADO COMO CPN/SG/83/2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/373/2018.**----------

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.----------

Fernando Rodríguez Doval, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.----------**DOY FE.**

FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL
SECRETARIO GENERAL

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Ciudad de México a 8 de octubre de 2018
SG/373/2018

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha 27 de marzo de 2016, se realizó la jornada electoral, en la que se renovó la presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, para el período 2016-2018.

2.- Con fecha 5 de junio de 2018, fue presentado ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el escrito inicial de demanda interpuesta por los CC. Janette Ovando Reazola, Carlos David Alfonzo Utrilla, Claudia Elizondo Ríos, Leiber Domínguez, Camas, Juana Martínez Montoya, Luis Alberto Gamboa Ricci, Rene Barreras Silvas, Sara del Pilar Gómez Barbosa, Enoch Araujo Sánchez, Marco Antonio Escobar Laguna y María Antonieta Sarmiento Ruíz, el cual quedó radicado ante ese Tribunal bajo el número de expediente TEECH-156/2018, en contra de la disolución del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

3.- Con fecha 26 de junio de 2018, fue publicado en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional identificado como CPN/SG/83/2018, POR EL QUE SE RESUELVE EN DEFINITIVA LA DISOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS cuyos resolutivos son los siguientes:

> ***"PRIMERO.-*** *Se confirma el incumplimiento grave y reiterado a los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido; y respecto al incumplimiento de obligaciones en materia de procesos internos de selección de candidatos y legales en materia financiera, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean de carácter federal o local.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Se ordena la disolución del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal en el Estado de Chiapas y se ratifica a la Comisión Directiva Provisional que actualmente se encuentra en funciones, misma que deberá seguir en funciones hasta que se lleve a*

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Ciudad de México a 8 de octubre de 2018
SG/373/2018

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha 27 de marzo de 2016, se realizó la jornada electoral, en la que se renovó la presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, para el período 2016-2018.

2.- Con fecha 5 de junio de 2018, fue presentado ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el escrito inicial de demanda interpuesta por los CC. Janette Ovando Reazola, Carlos David Alfonzo Utrilla, Claudia Elizondo Ríos, Leiber Domínguez, Camas, Juana Martínez Montoya, Luis Alberto Gamboa Ricci, Rene Barreras Silvas, Sara del Pilar Gómez Barbosa, Enoch Araujo Sánchez, Marco Antonio Escobar Laguna y María Antonieta Sarmiento Ruíz, el cual quedó radicado ante ese Tribunal bajo el número de expediente TEECH-156/2018, en contra de la disolución del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

3.- Con fecha 26 de junio de 2018, fue publicado en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional identificado como CPN/SG/83/2018, POR EL QUE SE RESUELVE EN DEFINITIVA LA DISOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS cuyos resolutivos son los siguientes:

> ***"PRIMERO.-*** *Se confirma el incumplimiento grave y reiterado a los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido; y respecto al incumplimiento de obligaciones en materia de procesos internos de selección de candidatos y legales en materia financiera, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean de carácter federal o local.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Se ordena la disolución del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal en el Estado de Chiapas y se ratifica a la Comisión Directiva Provisional que actualmente se encuentra en funciones, misma que deberá seguir en funciones hasta que se lleve a*

cabo la elección de un nuevo Comité Directivo Estatal, una vez que haya concluido el proceso electoral en el Estado.

TERCERO. *Se autoriza a los CC. Celia Benancia Ambrocio Bonola, Eusebio Gregorio Solis Torres, Jorge Ismael Navarro Mendoza, Mario Enrique Sanchez Flores, Raymundo Bolaños Azócar, Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla, Paulina Ortega Martínez, Yazmin Andrea Ramírez García, Coral Almanza Moreno, Juan Francisco Amaro González y Jaime Alonso Aguilera García, indistintamente para que conjunta o separadamente practiquen las notificaciones correspondientes*

CUARTO.- *Notifíquese de manera personal a los integrantes del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Chiapas y a la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en Chiapas.*

QUINTO.- *Publíquese en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional."*

3.- Mediante providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, identificadas bajo el número SG/328/2018, de fecha 26 de julio de 2018, se nombró en definitiva la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en Chiapas, cuyo resolutivo es el siguiente:

*"**PRIMERA.-** Se sustituyen los cargos de Presidenta y Secretario General de la Comisión Permanente Provisional, así como a sus integrantes para quedar de la manera siguiente:*

Nombre	Cargo
Oscar Saúl Castillo Andrade	***Presidente***
Sergio Cristino Martínez Osorio	***Secretario General***
Adriana Aguilar Ramirez	*Integrante*
Mario Enrique Sánchez Flores	*Integrante*
Valeria Nohemí Pérez Hernández	*Integrante*

SEGUNDA.- *Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."*

4.- Con fecha 3 de septiembre de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictó la sentencia definitiva en el expediente TEECH-JDC-156/2018, cuyos resolutivos son los siguientes:

"PRIMERO. *Es **procedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número **TEECH/JDC/156/2018**, promovido por Janette Ovando Reazola, Claudia Elizondo Rios y Carlos David Alfonzo Utrilla, en su carácter de integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido*

Acción Nacional, en el Estado de Chiapas; Leiber Domínguez Camas, Juana Martínez Montoya Luis Alberto Gamboa Ricci, René Barreras Silvas, Sara del Pilar Gómez Barbosa, Enoch Araujo Sánchez, María Antonieta Sarmiento Ruíz y Marco Antonio Escobar Laguna, como integrantes de la citada Comisión Permanente; por las razones señaladas en los considerandos ***segundo*** *y* ***tercero*** *de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se* ***revoca*** *el acuerdo CPN/SG/83/2018, de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, que contiene la determinación de Disolución del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, de treinta y uno de mayo del año actual, emitida por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; por los razonamientos, para los efectos y bajo el apercibimiento señalados en los considerandos* ***quinto*** *y* ***sexto*** *de esta resolución.*

TERCERO. *La autoridad responsable deberá* ***restituir*** *a los accionantes en todos los derechos partidarios que ostentaban hasta antes de la emisión del acto impugnado; por las razones establecidas en los considerandos* ***quinto*** *y* ***sexto*** *de esta determinación."*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, entre otros, para elegir Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

TERCERO.- Por su parte la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

> *"Artículo 34*
> *1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*
>
> *2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*
> *a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
> *b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
> *c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
> *d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
> *e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
> *f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*

CUARTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

QUINTO.- Que la ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, indica que al resultar fundados los agravios expresados por los actores, deben restituirse los derechos de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad, a efecto de que continúen con sus funciones.

Ello implica realizar la entrega de dicho Comité en todo lo que por hecho y derecho corresponde, para ello resulta necesario realizar una serie de acciones con la finalidad de entregar dicho organismo en óptimas condiciones de funcionamiento. Lo anterior, sin dejar de tomar en consideración que el período de dicho Comité corre de los años 2016-2018.

SEXTO.- En relación con la anterior consideración y a efecto de que el Comité sea entregado en óptimas condiciones de funcionamiento, financiero, administrativo y físicamente funcional, es que debe realizarse de conformidad con lo dispuesto por el inciso u) del artículo 76 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, el cual a la letra establece:

> *Artículo 76. El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.*
>
> *Además de las atribuciones que establece el artículo 67 de los Estatutos, deberá:*
> *(...)*
> *u) Al finalizar su período y una vez ratificada la elección del nuevo presidente, entregar a éste, los archivos y bienes del Partido bajo inventario, debiendo constar acta de entrega – recepción; y*
> *(...)*

SÉPTIMO.- En ese sentido, a efecto de dar un debido cumplimiento a lo establecido en la ejecutoria de mérito, la entrega-recepción del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, se realizará de conformidad con los lineamientos siguientes:

Lineamientos que deberán observar los Presidentes de los Comités Directivos Estatales al momento de separarse de su encargo para realizar su acta entrega-recepción

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales deberá rendir la Comisión Directiva Provisional, al separarse de su encargo, un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, así como realizar la entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, y de la documentación y archivos ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones.

Por su parte, el Comité Directivo Estatal entrante, deberá nombrar una comisión de entrega recepción integrada por tres personas que asistirán durante el procedimiento y hasta la firma del acta final de entrega-recepción.

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Artículo 2.- El informe de los asuntos a que se refiere el artículo primero de los presentes Lineamientos se formulará por escrito en papel y con firma autógrafa, e incluirá la descripción de los asuntos de la competencia del Presidente del Comité Directivo Estatal de que se trate y del estado que guardan al momento de la entrega; destacando las acciones y compromisos en proceso que requieran atención especial y, en su caso, los asuntos que es necesario atender de manera inmediata por los efectos que pudieran ocasionar a la gestión de la dirigencia estatal o bien, al partido. Este Informe se integrara al acta de entrega-recepción.

Artículo 3.- La entrega-recepción de los recursos y archivos prevista en el artículo primero de este ordenamiento, se efectuará mediante acta firmada autógrafamente e impresa, la cual deberá elaborarse durante los noventa días naturales, posteriores a la fecha en que se publique el presente documento, que contendrá entre otros elementos, lo siguiente:

1. Marco jurídico

2. Avances y resultados del Plan de Trabajo Anual autorizado.

3. Estados Financieros, balanzas de comprobación y consolidadas considerando financiamiento público federal, estatal y privado.

4. Recursos Financieros.
    - 4.1. Relación de cuentas bancarias.
    - 4.2. Chequeras y relación de cheques en tránsito.
    - 4.3. Cheques y Efectivo
    - 4.4. Cambio de registro de firmas.

5. Inventario de los bienes materiales a su cargo.
    - 5.1. Bienes muebles e inmuebles asignados.
    - 5.2. Vehículos.
    - 5.3. Equipos de telecomunicación y cómputo.
    - 5.4. Obras de arte y decoración.
    - 5.5. Libros, manuales y publicaciones impresos o en medios magnéticos.
    - 5.6. Existencias en Almacén.

6. Relación del personal a su cargo, precisando, en su caso los nombres, cargos, remuneraciones brutas y netas, así como declaraciones fiscales y obligaciones sociales.

7. Cajas Fuertes.

8. Contratos y convenios formalizados tanto concluidos como aquellos vigentes.

9. Archivos.

10. El informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan.

11. Informe de los procesos que se tengan en trámite ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

12. Situación de la atención a las observaciones derivadas de auditorías realizadas tanto por autoridades internas del Partido, como por el Instituto Nacional Electoral.

13. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, así como solicitudes de acceso a la información o recursos de revisión pendientes de atender a la fecha de separación.

14. Padrón de militantes a nivel Estatal.

15. Informe de gestión.

16. Otros Hechos.

17. Cierre del acta.

El acta de entrega-recepción a que hace referencia este precepto deberá acompañarse de los documentos que soporten los datos e información proporcionados.

Artículo 4.- El Presidente de la Comisión Directiva Provisional saliente elaborará el acta de Entrega-recepción, misma que se formalizara en la fecha en que el Presidente entrante tome posesión del encargo, de conformidad con lo siguiente:

Una vez transcurridos los noventa días naturales a los que se refiere el primer párrafo del artículo tres de los presentes lineamientos, se establecerá la fecha para la entrega de la posesión material del Comité Directiva Estatal, misma que no podrá exceder de diez días naturales posteriores a la conclusión del acta de entrega recepción.

Artículo 5.- Los documentos e información que se agreguen al acta de entrega recepción, deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes de la entrega, debiendo presentarse en forma concentrada y global por el presidente de la Comisión Directiva Provisional, y en forma analítica por los funcionarios obligados en los términos de los presentes lineamientos.

Artículo 6.- La verificación de contenido del acta de entrega-recepción, deberá realizarse por el Presidente del Comité Directivo Estatal entrante o, en su caso, por el Secretario General, y podrá realizar las observaciones que considere pertinentes en un término de veinticuatro, posteriores a la entrega recepción.

Articulo 7.- En caso de que el presidente de la Comisión Directiva Provisional omita rendir el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y no haga entrega de sus archivos y los recursos asignados, en los términos de estos Lineamientos, será requerido por la Comisión de Vigilancia Estatal, o en su caso la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, para que en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de la separación del encargo cumpla con esta obligación.

Artículo 8.- El Presidente de la Comisión Directiva Provisional que proceda a la entrega de los asuntos a su cargo, hará constar en el acta de entrega-recepción, la aceptación expresa de su renuncia, o la causa o motivo de su separación en la titularidad del encargo.

Articulo 9.- Con independencia de la causa o motivo que origine el cambio de directiva, tanto el Comité Directivo Estatal sustituido por la Comisión Directiva Provisional, la propia Comisión Directiva Provisional y el Comité Directivo Estatal entrante, no quedarán relevados de las obligaciones a que se contraen las presentes disposiciones, resultando aplicable, en su caso, el régimen de responsabilidades que establezcan las disposiciones internas del Partido.

OCTAVO.- Que de manera adicional a lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para el debido cuidado de los bienes y patrimonio del partido, así como del financiamiento público previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos en la Ley General de Partidos Políticos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas, sociales y electorales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido en cumplimiento del marco legal aplicable.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue

convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

> "***Artículo 57*** *La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*
> *(...)*
> ***j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".***

En ese sentido, al haberse analizado la ejecutoria de mérito y a efecto de dar inmediato cumplimiento a lo señalado en la misma, la cual cuenta con un breve término para su cumplimiento, situación que configura la causal de urgencia establecida en el precepto invocado, en virtud de que no resulta pertinente esperar a la celebración de la siguiente sesión de la Comisión Permanente Nacional por encontrarse el término fatal de cumplimiento a efecto de evitar la imposición de sanciones que afecten tanto la imagen como las finanzas de este instituto político.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA.- Se ordena la restitución de los derechos de las personas señaladas en el antecedente primero del presente documento.

SEGUNDA.- Se ordena la entrega-recepción del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, bajo los lineamientos, en los plazos y términos señalados en la consideración SÉPTIMA del presente documento, para lo cual el Comité Directivo Estatal entrante deberá designar una comisión de entrega recepción integrada por tres miembros que asistirán durante dicho procedimiento y hasta la firma definitiva del acta final de entrega-recepción.

TERCERA.- El inicio del procedimiento de entrega recepción comenzará a partir de la publicación de las presentes providencias.

CUARTA.- Infórmese de inmediato al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, a efecto de dar debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546 COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

QUINTA- Publíquese el presente proveído en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase de conocimiento de la Comisión Directiva Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

ATENTAMENTE

FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL
SECRETARIO GENERAL